



Asamblea General

Distr. limitada
13 de septiembre de 2005
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)
16º período de sesiones
Viena, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005

Derecho del transporte: preparación de un proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías

Propuesta de los Países Bajos sobre el arbitraje

Nota de la Secretaría

En preparación del 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte), el Gobierno de los Países Bajos presentó un texto con una propuesta relacionada con las disposiciones relativas al arbitraje del proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías para que lo examinara el Grupo de Trabajo. El texto de esa propuesta se adjunta como anexo a la presente nota tal como lo recibió la Secretaría.



Anexo

1. En los párrafos 177 a 179 del informe sobre el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI (A/CN.9/576) se hacía referencia a una propuesta sobre el arbitraje que se presentaría en un ulterior período de sesiones. La mencionada propuesta se ha recogido en el presente documento.

2. La finalidad de la propuesta es llegar a una solución de transacción entre las diversas delegaciones que opinan que:

a) El proyecto de convenio debería contener disposiciones sobre la vía judicial y no debería ser posible sustraerse a esas disposiciones gracias a una posible libertad de someter una controversia a arbitraje;

b) En cuanto a la elección entre arbitraje y vía judicial, las prácticas que actualmente se siguen en el ramo no deberían verse notablemente afectadas;

c) El arbitraje es el método predominante para la resolución de controversias en el comercio con buques de servicios no regulares, en tanto que en los transportes por líneas regulares los acuerdos de arbitraje revisten un carácter excepcional;

d) Los instrumentos internacionales que actualmente rigen el arbitraje, en particular la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) y los principios en que se fundamentan no deberían verse afectados (consúltese el documento A/CN.9/WG.III/WP.45);

e) Una vez que haya surgido una controversia, las partes deberían tener libertad para convenir en someter el caso a un tribunal judicial o a un tribunal arbitral.

3. A juicio de la delegación de los Países Bajos, esta finalidad podría lograrse de los siguientes modos:

a) Restringiendo las posibilidades de arbitraje en relación con los contratos de transporte a los que el proyecto de convenio sea aplicable en virtud de los artículos 8 y 9 y, a tal efecto, permitiendo únicamente el arbitraje en los lugares en que el proyecto de convenio permita recurrir a la vía judicial;

b) Suprimiendo el Capítulo 17 relativo al arbitraje, dejando así la cuestión del arbitraje totalmente en manos de los instrumentos existentes que lo rigen y del derecho interno de cada Estado;

c) Eliminando todo posible impedimento para que se incorpore voluntariamente el proyecto de convenio a los contratos de transporte que, de conformidad con el artículo 9, están excluidos del ámbito de aplicación del proyecto de convenio y, a tal efecto, agregando al texto una disposición que establezca explícitamente la libertad de incluir en dichos contratos cláusulas [para recurrir a la vía judicial o] compromisorias de arbitraje;

d) Haciendo extensiva también a los acuerdos de arbitraje la disposición relativa a los acuerdos una vez haya surgido una controversia.

4. En el 15° período de sesiones del Grupo de Trabajo se estimó que tal vez convendría introducir excepciones para ciertos medios de transporte de línea especializados (véase el párrafo 178 del documento A/CN.9/576). En esta propuesta aún no se ha presentado ningún texto en que se plasme la sugerencia.

5. Con respecto a la redacción del texto, las enmiendas propuestas pueden acarrear, en el texto del proyecto del convenio recogido en el documento A/CN.9/WG.III/WP.56, los siguientes cambios¹:

- a) El título del Capítulo 16 debería ser: **“Vía judicial y arbitraje”**.
- b) Agréguese al artículo 78 un segundo párrafo con el siguiente texto:
“2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 81 bis, si un contrato de transporte sujeto al presente Convenio contiene un acuerdo de arbitraje o cláusula compromisoria, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a) **La persona que presente una reclamación contra el porteador podrá optar por:**
 - i) **entablar un procedimiento arbitral de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de arbitraje en el lugar en él estipulado, o por**
 - ii) **incoar un procedimiento judicial en cualquier otro lugar, siempre y cuando dicho lugar esté especificado en los párrafos a) a c) del artículo 75;**
 - b) **El porteador no podrá ejecutar el acuerdo de arbitraje, a menos que ofrezca a la persona que tenga una reclamación contra él la posibilidad de optar, para el procedimiento de arbitraje, por alguno de los lugares especificados en los párrafos a) a d) del artículo 75.”**
- c) Al final del artículo 81, después de la palabra “acción”, insértese la frase:
“o por el que se someta la controversia a arbitraje”
- d) Agréguese un nuevo artículo 81 con el siguiente texto:
“Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a la ejecutabilidad de un acuerdo [para recurrir a los tribunales o] de arbitraje en un contrato de transporte ejecutado por un servicio no regular al que el presente Convenio o los términos del mismo sean únicamente aplicables en razón de:
 - i) **la aplicación del artículo 10, o**
 - ii) **que las partes hayan incorporado voluntariamente el presente Convenio al contrato de transporte, como cláusula contractual, que de otro modo no estaría sujeto al presente Convenio.”**
- e) Suprimase la totalidad del Capítulo 17 (artículos 82 a 86).

¹ Con todo, la propuesta depende del resultado de las deliberaciones que mantenga el Grupo de Trabajo sobre el contenido del artículo 76, relativo a la jurisdicción exclusiva.